



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado ponente

FOLIO 064-2023

Radicación nº 23-001-22-14-000-2023-00032-00

Montería, veintiuno (21) de febrero dos mil veintitrés (2.023).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide el impedimento expresado por el Honorable Magistrado RAFAEL MORA ROJAS para conocer de la acción de tutela interpuesta por JULIÁN DÍAZ SIERRA contra el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

II. EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO

El Honorable Magistrado RAFAEL MORA ROJAS, se declaró impedido para intervenir en este asunto, con fundamento en la causal prevista en el numeral 6º del canon 56 del Código de Procedimiento Penal, tras aducir que: *«por reparto a este*

despacho se le asignó el conocimiento del proceso verbal de restitución de bien inmueble, radicado 23.001.31.03.003.2019.00260.01, demandante Iatu (sic) Corpobanca S.A. contra Julián Díaz Sierra, asunto que ingresó en apelación de auto proferido por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Montería, y se encuentra pendiente de resolver»».

III. CONSIDERACIONES

1.- La causal invocada es la prevista en el numeral 6º del artículo 56 del C. de P.P., que reza:

“6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consaguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar”.

2. De acuerdo a la jurisprudencia de las Salas de Casación Civil (Vid. Autos ATC1891-2022 y ATC1616-2022) y Penal (Vid. Autos ATP1396-2022 y ATP1049-2022), no es cualquier participación dentro del proceso la que tipifica la causal de impedimento en comentario, sino una de carácter previa, trascendente y de fondo, en el entendido que haya recaído sobre el tema a decidir.

3. En el caso, el Honorable Magistrado RAFAEL MORA ROJAS, hincó la manifestación por impedimento en que, el proceso génesis de la acción de tutela, ingresó al Despacho a su cargo para el conocimiento de la apelación de un auto.

4. No obstante, se observa que, en primer término, ninguna decisión ha proferido el Honorable Magistrado en el proceso génesis de la acción de tutela, por ende, no puede inferirse que ha tenido una participación activa y mucho menos trascendente. En segundo término, revisado el expediente y las actuaciones en Tyba, se evidencia que la apelación de auto alude a una temática relativa a nulidad por indebida notificación, que nada tiene que ver con el tema de decisión de la presente acción constitucional. Y, finalmente, ninguna decisión o actuación del Honorable Magistrado, es cuestionada en la acción de tutela en referencia.

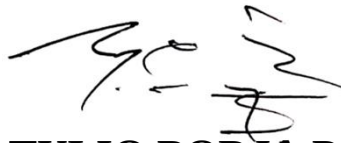
Lo expuesto es suficiente para no aceptar el impedimento.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, en Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral;

RESUELVE:

DECLARAR INFUNDADO el impedimento manifestado por el Honorable Magistrado RAFAEL MORA ROJAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTÍFIQUESE**MARCO TULIO BORJA PARADAS**

Magistrado